

3. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**24172** *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano: Se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno en secano, para grano, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

b) Seguro complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, correspondientes al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones correspondientes a «Explotación», «Parcela» y «Parcelas de Secano», serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Segundo.-Será asegurable la producción destinada únicamente a la obtención de grano, de las distintas variedades de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, quedando excluidas del ámbito de aplicación del Seguro las mezclas de cereales, con la excepción de las relativas a variedades de una misma producción (trigo-trigo, cebada-cebada, etc.). Igualmente queda excluido el cultivo destinado a la producción de forraje, tanto de cereales y sus mezclas, como de la mezcla de cereales y leguminosas.

No tendrán la consideración de producciones asegurables las siguientes:

a) Los cultivos de cereales procedentes del enterramiento y posterior germinación de semillas que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior y se hayan complementado o no con nuevas semillas, es decir, los llamados rizos, rizos, etc.

b) Los cultivos en parcelas o partes de parcelas, con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes con pendientes inferiores a este porcentaje.

c) Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellos en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo, en el punto de saturación, sea superior a 10,9 mmhos/centímetro a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de la cebada, que se aceptarán hasta 15 mmhos/centímetro, así como las parcelas con pH inferior o superior a 4 o 9, respectivamente.

d) Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales; como excepción, el método de siembra directa no tendrá la consideración de experimentación o ensayo.

Tercero.-Para las producciones objeto del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

- Oportunidad de la misma.
- Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).
- Densidad de siembra.
- Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.
- Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, se estará a lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Cuarto.-El agricultor, en el momento de la contratación, fijará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los rendimientos medios que venga obteniendo en cada una de ellas. Dicha asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para las diferentes especies y para cada término municipal o subtérmino, en su caso, por este Ministerio.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración de seguro supere el rendimiento máximo asegurable, podrá declarar, dentro del período de suscripción y de acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este Seguro.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos medios en los años anteriores.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor o por acapamiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

El rendimiento máximo asegurable de cada término municipal o subtérmino, y para las distintas especies, queda fijado en las siguientes Ordenes:

Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1984 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano. Plan 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27 y 28).

Orden de 31 de diciembre de 1984 por la que se amplía el período de suscripción del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano. Plan 1984, y se corrigen errores y omisiones padecidos en la Orden de 13 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1985).

Orden de 30 de septiembre de 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Orden de 27 de noviembre de 1987 por la que se corrigen errores de la de 21 de octubre de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Corrección de erratas de la Orden de 21 de octubre de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1988).

Con la excepción de las provincias relacionadas en el anexo II de esta Orden, para las que los rendimientos máximos asegurables son los que en dicho anexo se detallan.

Los cultivos en parcelas en las que se presente alguna de las circunstancias a las que a continuación se hace mención serán asegurables con los límites que se establecen al rendimiento unitario susceptible de aseguramiento, teniendo en cuenta que deben ser obligatoriamente asegurados por quien desee acogerse a los beneficios de este Seguro para otros cultivos y parcelas:

a) Los cultivos en parcelas en que se utilice el método de «siembra directa». En este caso, el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar, en la situación más favorable, el 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado por este Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Las parcelas cultivadas sobre rastrojos, en las zonas donde sea necesaria la práctica del «barbecho», haciendo constar expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En la Comisión Provincial de Seguros Agrarios de cada provincia se delimitarán las zonas en las que se considerará necesaria dicha práctica. De no existir tal delimitación, se actuará teniendo en cuenta la práctica habitual y recomendable en la zona.

En estas parcelas el rendimiento unitario susceptible de aseguramiento no podrá exceder, en el caso más favorable, del 75 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Los cultivos en parcelas de nueva roturación, siempre que, asimismo, se indique expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En estos casos, el rendimiento unitario a consignar para dichas parcelas no podrá rebasar los límites respecto al rendimiento máximo asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El 80 por 100 en parcelas de primer año de roturación.

El 90 por 100 en parcelas de segundo año de roturación.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, los porcentajes de reducción deberán acumularse.

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las dos últimas campañas hayan tenido, en su explotación, siniestro indemnizable del Seguro Integral de Cereales de Invierno, por riesgos distintos al pedrisco o incendio, deberán hacerlo figurar en la declaración de seguro y ajustarán el rendimiento medio de su explotación de forma que dicho rendimiento —una vez que sobre el rendimiento de cada una de las parcelas se hayan aplicado los anteriores porcentajes de reducción que pudieran corresponderle— no sobrepase el 90 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvo para las explotaciones situadas en las provincias y comarcas que figuran en el anexo I.

El agricultor declarará en cada póliza la concurrencia de alguna de las circunstancias que se han expresado anteriormente, de tal manera que, en ningún caso, el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias señaladas, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hicieran constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo, la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización.

Si las esperanzas reales de producción durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario) que le garantice contra los riesgos de pedrisco e incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se

establece a continuación, y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie se aplicará a todas las parcelas cultivadas con la misma:

	Ptas/kg
Trigo duro .....	32
Trigo blando .....	28
Cebada .....	25
Avena .....	25
Centeno .....	26
Triticale .....	26

Sexto.—Las garantías del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Séptimo.—Teniendo en cuenta el periodo de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1988, el periodo de suscripción será:

a) Para la producción garantizada por el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano:

Hasta el 31 de enero de 1989 para las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco, Galicia, Asturias y Cantabria.

Hasta el 31 de diciembre de 1988 para las restantes Comunidades.

b) Para la producción garantizada por el Seguro Complementario:

Desde el 1 de marzo hasta el 15 de junio de 1989 para todas las provincias.

Octavo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral de Cereales de Invierno deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo, en este caso, asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Noveno.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de septiembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

#### ANEXO I

Provincia	Comarca
Almería .....	Todas.
Badajoz .....	Todas.
Baleares .....	Todas.
Cádiz .....	Todas.
Ciudad Real .....	Todas.
Córdoba .....	Todas.
Cuenca .....	Todas.
Gerona .....	Todas.
Granada .....	Baza y Huéscar.
Jaén .....	Todas.
La Rioja .....	Todas.
Madrid .....	Todas.
Murcia .....	Todas.
Navarra .....	Todas.
Palencia .....	Todas.
Salamanca .....	Todas.
Sevilla .....	Todas.
Valencia .....	Todas.

## ANEXO II

## PROVINCIA: BURGOS

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)				
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO	
MERINDADES	Aforados de Moneo	2600	3000	2200	1600	
	Alfoz de Bricia	1400	1800	1200	1600	
	Alfoz de Santa Gadea	1400	1800	1200	1600	
	Arija	1400	1800	1200	1600	
	Berberana	3100	3500	2600	1600	
	Espinosa de los Monteros	2100	2500	1700	1600	
	Junta de Oteo	2800	3000	2200	1600	
	Junta de Rio de Losa	2600	3000	2200	1600	
	Junta de San Martin de Losa	3100	3300	2600	1600	
	Junta de Traslaloma	2800	2800	2200	1600	
	Junta de Villalba de Losa	3100	3500	2600	1600	
	Jurisdicción de San Zadornil	3100	3500	2600	1600	
	Medina de Pumar	2800	3000	2200	1600	
	Merindad de Cuesta-Urria	2600	3000	2200	1600	
	Merindad de Montija	2800	3000	2200	1600	
	Merindad de Sotoscueva	2100	2500	1700	1600	
	Merindad de Valdeporres	1800	2200	1500	1600	
	Merindad de Valdivielso	2400	2500	1700	1600	
	Part de la Sierra en Tobalín	2800	2800	1700	1600	
	Trespaderne	3100	3100	2600	1600	
	Valle de Manzanedo	2000	2200	1500	1600	
	Valle de Meza	1800	2200	1500	1600	
	Valle de Tobalina	3100	3500	2600	1600	
	Valle de Valdebezana	1800	2200	1500	1600	
	Valle de Zamanzas	1800	2200	1500	1600	
	(Villarcayo) Merindad de Castilla la Vieja	2700	2800	1700	1600	
	BUREBA-EBRO	Abajas	2700	2600	1800	1800
		Aguas Cándidas	2100	2500	1800	1600
		Aguilar de Bureba	3500	3400	2600	1800
		Alcocero de Mols	3400	3400	2600	1800
		Altable	3900	3900	2800	2100
		Ameyugo	3900	3900	2800	2100
		Araya de Oca	3100	3100	2200	1800
Bañuelos de Bureba		3500	3400	2600	1800	
Los Barrios de Bureba		3100	3100	2600	1800	
Bascuñana		3900	3900	2800	2100	
Belorado		3800	3600	2600	2100	
Bentreteja		2100	2500	2600	1600	
Berzosa de Bureba		3800	3600	2600	2100	
Bozoo		3900	3900	2800	2100	
Brialesca		3500	3400	2600	1800	
Bugedo		3900	3900	2800	2100	
Busto de Bureba		3900	3600	2600	2100	
Centabrana		2100	2500	1800	1600	
Carcedo de Bureba		3500	3400	2200	1800	
Carrías		3500	3400	2600	1800	
Cascajares de Bureba		3900	3600	2600	2100	
Castil de Carrías		3500	3400	2600	1800	
Castil de Lences		2700	2600	2600	1800	
Castildelgado		3900	3900	2800	2100	
Castil de Peones		3100	3100	2600	1800	
Cerezo de Riotirón		3500	3400	2800	1800	
Cerratón de Juarros		3100	3100	2200	1800	
Cillaperlata		2100	2500	1800	1600	
Condado de Treviño		4200	4000	2700	2100	
Cubo de Bureba		3900	3600	2600	2100	
Encio		3900	3900	2800	2100	
Espinosa del Camino		3500	3400	2600	1800	
Fresneña		3800	3900	2800	2100	
Fresno de Rio Tirón		3500	3400	2600	1800	
Priás		2700	2600	1800	1800	
Puentebureba		3900	3600	2600	2100	
Galbarros	2700	2600	2200	1800		
Grisaleña	3800	3600	2600	2100		
Ibrillos	3900	3900	2800	2100		
Lences	3100	3100	2600	1800		
Lleno de Bureba	3100	3100	2200	1800		

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO	MAXIMO	ASEGURABLE	(Kg/Ra)
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CEBENO
	Miranda de Ebro	3900	3900	2800	2100
	Miraveche	3900	3600	2600	2100
	Monasterio de Rodilla	2700	3000	2200	1800
	Navas de Bureba	3100	3100	1800	1800
	Qu	2700	2600	1800	1800
	Padrones de Bureba	2700	2600	1800	1800
	Pancorvo	3900	3900	2800	2100
	Piernigas	3100	3100	2200	1800
	Poza de la Sal	2700	2600	1800	1800
	Pradanos de Bureba	3500	3400	2600	1800
	La Puebla de Argazón	4200	4000	2700	2100
	Quintanabureba	3400	3400	2600	1800
	Quintanaoles	3500	3400	2600	1800
	Quintanaoloranco	3400	3400	2600	1800
	Quintanavides	3100	3100	2200	1800
	Quintanilla-San García	3400	3400	2600	1800
	Redecilla del Camino	4200	4000	2800	2100
	Redecilla del Campo	3800	3900	2800	2100
	Reinoso	3100	3100	2600	1800
	Rojas	3100	3100	2200	1800
	Rubalcado de Abajo	3100	3100	2200	1800
	Rucandio	2100	2500	1800	1600
	Salas de Bureba	3100	3100	1800	1800
	Salinillas de Bureba	3100	3100	2600	1800
	Santa Gadea del Cid	3900	3900	2800	2100
	Santa María del Invierno	3500	3400	2200	1800
	Santa María Ribarredonda	3900	3600	2600	2100
	Santa Olalla de Bureba	3100	3100	2200	1800
	Solduengo	3100	3100	2600	1800
	Tosantos	3400	3400	2600	1800
	Vallarta de Bureba	3500	3400	2600	1800
	Valle de Oca	3400	3400	2600	1800
	Valluercañas	3800	3900	2800	2100
	Las Vegas	3400	3400	2600	1800
	La Vid de Bureba	3400	3400	2600	1800
	Vileña	3500	3400	2600	1800
	Vitoria de Rioja	3900	3900	2800	2100
	Villaescusa la Sombria	3400	3400	2200	1800
	Villambistia	3400	3400	2600	1800
	Villanueva de Teba	3900	3600	2600	2100
	Zuñeda	3800	3600	2600	2100
DEMANDA	Arauzo de Miel	2200	2200	1500	1500
	Arauzo de Salce	1800	1700	1500	1500
	Arauzo de Torre	1800	2000	1500	1500
	Barbadillo de Herreros	1900	1700	1200	1500
	Barbadillo del Mercado	2400	2200	1500	1500
	Barbadillo del Pez	1400	1600	1200	1500
	Cabezón de la Sierra	1400	1600	1200	1500
	Campolara	2000	2000	1500	1500
	Canicosa de la Sierra	1400	1600	1200	1500
	Carazo	1400	1600	1200	1500
	Cascajares de la Sierra	2000	2000	1500	1500
	Castrillo de la Reina	1800	1700	1200	1500
	Castrovido	1400	1600	1200	1500
	Contreras	1800	1700	1200	1500
	Espinosa de Cervera	1800	2000	1500	1500
	Eterna	1800	2000	1200	1500
	Fresneda de la Sierra Tirón	2000	2000	1200	1500
	La Gallega	1400	1600	1200	1500
	Garganchón	2200	2200	1500	1500
	Haciñas	1800	1700	1200	1500
	Hinojar del Rey	1800	1700	1200	1500
	Hontoria del Pinar	1800	1700	1200	1500
	Hortiguera	2000	2000	1500	1500
	Hoyuelos de la Sierra	1400	1600	1500	1500
	Huerta de Arriba	1400	1600	1200	1500
	Huerta del Rey	2400	2200	1500	1500
	Jaramillo de la Fuente	1800	1700	1200	1500
	Jaramillo Quemado	2000	2000	1500	1500
	Jurisdicción de Lara	1800	1800	1200	1500

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)			
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Mambrillas de Lara	1800	1700	1500	1500
	Mamolar	1400	1600	1200	1500
	Monasterio de la Sierra	1400	1600	1200	1500
	Moncalvillo	1400	1600	1200	1500
	Monterrubio de Demanda	1800	1700	1200	1500
	Neila	1400	1600	1200	1500
	Palacios de la Sierra	1400	1600	1200	1500
	Pineda de la Sierra	1400	1600	1200	1500
	Pinilla de los Barrascos	2400	2200	1500	1500
	Pinilla de los Moros	2400	2200	1500	1500
	Pradoluengo	2400	2200	1800	1500
	Puras de Villafranca	2200	2200	1500	1500
	Quintanalara	1400	1600	1200	1500
	Quintanar de la Sierra	1600	2000	1200	1500
	Quintanarraya	1400	1600	1200	1500
	Rabanera del Pinar	2400	2200	1500	1500
	Rabanos	1400	1600	1200	1500
	Regumiel de la Sierra	2400	2200	1500	1500
	La Revilla	1400	1600	1200	1500
	Riocavado de la Sierra	2000	2000	1500	1500
	Salas de los Infantes	1800	1700	1200	1500
	San Millán de Lara	2400	2200	1500	1500
	Santa Cruz del Valle Urbión	1800	1700	1200	1500
	Santo Domingo de Silos	2400	2200	1800	1500
	San Vicente del Valle	1400	1600	1200	1500
	Tinieblas	2200	2200	1500	1500
	Torrrelara	2400	2200	1500	1500
	Valmala	1400	1600	1200	1500
	Valle de Valdelaguna	1400	1600	1200	1500
	Vilviestre del Pinar	1800	2000	1500	1500
	Villasepasa	2800	2600	1800	1500
	Villafranca Montes de Gca	2800	2600	1800	1500
	Villagalijo	2000	2000	1200	1500
	Villanueva de Carazo	1800	1700	1200	1500
	Villasur de Herreros	1400	1600	1500	1500
	Villorobe	1400	1600	1500	1500
	Villoruebo	1800	1700	1200	1500
	Viscaínos				
LA RIBERA	Abrada de Haza	2300	2500	1700	1400
	La Aguilera	2100	2400	1700	1400
	Anguix	2600	3000	2100	1400
	Aranda de Duero	2100	2400	2100	1400
	Arandilla	1800	2200	1700	1400
	Baños de Valdearados	2100	2500	1700	1400
	Berlangas de Roa	2600	3000	2100	1400
	Boda de Roa	3000	3400	2500	1400
	Brazacorta	2100	2500	1700	1400
	Caleruega	1800	2200	1500	1400
	Campillo de Aranda	2300	2500	1700	1400
	Castrillo de la Yega	2300	2500	2100	1400
	Coruña del Conde	1800	2200	1500	1400
	La Cueva de Roa	2600	3000	2100	1400
	Fresnillo de las Dueñas	2100	2500	2100	1400
	Fresnillo de las Dueñas	2300	2500	2100	1400
	Fuentecen	2000	2400	1700	1400
	Fuenteelcesped	2300	2500	2100	1400
	Fuenteelisendo	2300	2500	2100	1400
	Fuente molinos	2300	2500	1700	1400
	Fuente nebro	1700	2000	1700	1400
	Fuente spina	2100	2400	2100	1400
	Fuente spina	2100	2500	1700	1400
	Gumiel de Hizán	2100	2500	1700	1400
	Gumiel de Mercado	2600	3000	2100	1400
	Guzmán	3000	3400	2500	1400
	Haza	2300	2500	2100	1400
	Hontangas	2300	2500	1700	1400
	Hontoria del Valdearados	2100	2500	1700	1400
	La Horra	2600	3000	2100	1400
	Hoyales de Roa	2600	3000	2100	1400
	Mabrilla de Castrejón	3000	3400	2500	1400
	Milagros	2300	2500	1700	1400
	Moradillo de Roa	2300	2500	1700	1400
	Nava de Roa	3000	3400	2500	1400

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO	ASEGURABLE	(Kg/Ha) CENTENO
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA Avena	
	Olaedillo de Roa	2600	3000	1400
	Oquillas	2100	2500	1400
	Pardilla	1900	2100	1400
	Pedrosa de Duero	3000	3400	1400
	Peñalba de Castro	1800	2200	1400
	Peñaranda de Duero	1800	2300	1400
	Quemada	2100	2500	1400
	Quintana del Pidio	2100	2500	1400
	Quintanamanvirgo	2600	3000	1400
	Roa	2100	2500	1400
	San Juan del Monte	3000	3400	1400
	San Martín de Rubiales	1800	2200	1400
	Santa Cruz de la Salceda	2300	2500	1400
	La Sequera de Haza	2600	3000	1400
	Sotillo de la Ribera	2600	3000	1400
	Terradillos de Esgueva	2300	2500	1400
	Torregalindo	1800	2200	1400
	Tubilla del Lago	2100	2500	1400
	Vadocondes	3000	3400	1400
	Valcavado de Roa	1800	2200	1400
	Valdeande	2600	3000	1400
	Valdezate	2100	2500	1400
	La Vid	3000	3400	1400
	Villaescusa de Roa	2100	2400	1400
	Villalba de Duero	2100	2500	1400
	Villalvilla de Gumiel	2100	2500	1400
	Villanueva de Gumiel	2600	3000	1400
	Villatuela	2100	2500	1400
	Zazuar	2550	2800	1600
ARLANZA	Avellanosa de Muño	2200	2500	1600
	Bahabón de Esgueva	2200	2500	1600
	Cabañes de Esgueva	2550	2800	1600
	Castrillo de Solarada	1800	2400	1600
	Cebreco	2550	2800	1600
	Ciadona	2200	2500	1600
	Cilleruelo de Abajo	1800	2400	1600
	Cilleruelo de Arriba	1800	2000	1600
	Ciruelos de Carvera	2100	2500	1600
	Cogollos	1800	2000	1600
	Covarrubias	2200	2500	1600
	Pontoso	2200	2500	1600
	Iglesiarribia	2200	2500	1600
	Lerma	2100	2000	1600
	Madrigal del Monte	2100	2000	1600
	Madrigalejo del Monte	2550	2800	1600
	Mahamud	2550	2800	1600
	Mazueta	1800	2000	1600
	Mecerreyes	2550	2800	1600
	Nebreda	2200	2500	1600
	Olmillos de Muño	2200	2500	1600
	Peral de Arlanza	1800	2400	1600
	Pineda-Trasmonte	1800	2400	1600
	Pinilla-Trasmonte	2550	2800	1600
	Presencio	2100	2000	1600
	Puentedura	2100	2000	1600
	Quintanilla del Agua	2200	2500	1600
	Quintanilla de la Mata	1800	2400	1600
	Quintanilla del Coco	1800	2000	1600
	Retuerta	2550	2800	1600
	Revilla-Cabriada	2200	2500	1600
	Royuela de Rio Franco	2200	2500	1600
	Santa Cecilia	2100	2500	1600
	Santa Inés	2550	2800	1600
	Santa María del Campo	1800	2000	1600
	Santa María Mercedillo	2200	2500	1600
	Santibáñez de Esgueva	1800	2000	1600
	Santibáñez del Val	2550	2800	1600
	Solarana	2100	2000	1600
	Tejada	2200	2500	1600
	Tordomar	2100	2000	1600
	Torreclilla del Monte	2100	2000	1600

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)				
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AYENA	CENTENO	
	Torrepadre	2200	2500	1800	1600	
	Torresandino	2550	2800	1800	1600	
	Tortoles de Esgueva	2200	2500	1800	1600	
	Valdorros	2100	2500	1800	1600	
	Villafruela	2200	2500	1800	1600	
	Villahoz	2550	2800	1800	1600	
	Villalmanzo	2100	2500	1800	1600	
	Villamayor de los Montes	2100	2500	1800	1600	
	Villangómez	2200	2500	1800	1600	
	Villaverde del Monte	2200	2500	1800	1600	
	Zael	2200	2500	1800	1600	
	PISUERGA	Arenillas de Riopisuerga	2100	2500	1800	1500
		Los Balbases	2100	2500	1800	1500
		Barrio de Muño	2300	2600	1800	1500
Belbiabre		2300	2600	1800	1500	
Castellanca de Castro		2100	2500	1800	1500	
Castrillo de Riopisuerga		2000	2000	1500	1500	
Castrillo-Matajudíos		2100	2500	1800	1500	
Castrojeriz		2100	2500	1800	1500	
Crijalba		2100	2500	1800	1500	
Guadilla de Villanar		2000	2400	1800	1500	
Minstrosa		2100	2500	1800	1500	
Montañas		2100	2500	1800	1500	
Las Hormazas		2000	2000	1500	1500	
Iglesias		2100	2500	1800	1500	
Itero del Castillo		2000	2400	1800	1500	
Manciles		2100	2500	1800	1500	
Melgar de Fernamental		2300	2600	1800	1500	
Padilla de Abajo		2300	2600	1800	1500	
Padilla de Arriba		2100	2500	1800	1500	
Palacios de Riopisuerga		2800	2900	1800	1500	
Palazuelos de Muño		2300	2600	1800	1500	
Pampliega		2300	2600	1800	1500	
Pedrosa del Páramo		2300	2500	1800	1500	
Pedrosa del Príncipe		2100	2500	1800	1500	
Revilla-Vallegera		2300	2600	1800	1500	
Rezaondo		2000	2000	1500	1500	
Sandoval de la Reina		2300	2400	1800	1500	
Sasamón		2100	2500	1800	1500	
Sordillos		2100	2500	1800	1500	
Sotresgudo		1800	2000	1500	1500	
Tamarón		2100	2500	1800	1500	
Tobar		2300	2600	1800	1500	
Vallegera		2100	2500	1800	1500	
Valles de Palenzuela		2100	2500	1800	1500	
Villadiego		1800	2000	1500	1500	
Villahizán de Treviño		2000	2400	1800	1500	
Villaldemiro		2100	2500	1800	1500	
Villamayor de Treviño		2000	2400	1800	1500	
Villamedianilla	2100	2500	1800	1500		
Villanueva de Odra	2000	2400	1800	1500		
Villaquirán de la Puebla	2100	2500	1800	1500		
Villaquirán de los Infantes	2100	2500	1800	1500		
Villasandino	2100	2500	1800	1500		
Villaverde-Mogina	2100	2500	1800	1500		
Villaveta	2100	2500	1800	1500		
Villazopeque	2100	2500	1800	1500		
Villegas	2000	2400	1800	1500		
Zarzosa de Riopisuerga	2000	2000	1500	1500		
PARAMOS	Los Altos	1800	1800	1200	1400	
	Basconcillos del Tozo	2000	2200	1500	1500	
	Cernegula	1800	2000	1500	1400	
	Escalada	1800	1800	1500	1400	
	Gredilla de Sedano	1800	2000	1500	1400	
	Gredilla la Polera	1800	2200	1500	1400	
	Hontomín	2500	2200	1500	1600	
	Huermeces	2000	2200	1500	1500	
	Humada	1800	2200	1500	1400	
	Mesa	1800	2000	1500	1400	

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)			
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Montorio	1800	2200	1500	1400
	Nidakvilla	1800	2000	1500	1400
	Orbaneja del Castillo	1800	1800	1500	1400
	Pesquera de Ebro	1800	1800	1500	1400
	La Piedra	1800	2200	1500	1400
	Quintanilla Pedro-Abarca	1800	2200	1500	1400
	Quintanilla-Sobresierra	2000	2200	1500	1500
	Rebolledo de la Torre	2000	2200	1500	1500
	Sargentos de la Lora	2000	2200	1500	1500
	Sedano	1800	1800	1200	1400
	Tubilla del Agua	1400	1800	1200	1400
	Urbel del Castillo	2500	2200	1500	1600
	Valdelateja	1800	1800	1500	1400
	Valle de Valdelucio	2500	2200	1500	1600
ARLANZON	Ages	2700	2600	1800	1600
	Albillos	2500	2600	1800	1600
	Arco	2500	2600	1800	1600
	Arlanzón	2300	2300	1500	1600
	Arroyal	2700	2600	1800	1600
	Atapuerca	3000	3000	1800	1600
	Los Ausines	2300	2500	1500	1600
	Avellana del Páramo	2300	2500	1800	1600
	Barríos de Colina	3000	3000	1800	1600
	Buniel	2500	2600	1800	1600
	Burgos	2700	2600	1800	1600
	Cabia	2500	2600	1800	1600
	Cañizar de Argaño	2100	2500	1800	1600
	Carcedo de Burgos	2300	2500	1800	1600
	Cardeñadizo	2500	2600	1800	1600
	Cardeñajimeno	2500	2600	1800	1600
	Cardeñuela-Riopico	2700	2600	1800	1600
	Castrillo del Val	2300	2500	1800	1600
	Cayuela	2500	2600	1800	1600
	Celada del Camino	2300	2500	1800	1600
	Celadilla-Sotobrin	2700	2600	1800	1600
	Cubillo del Campo	1800	2000	1500	1600
	Cueva de Juarros	2100	2300	1500	1600
	Cuevas de San Clemente	1800	2000	1500	1600
	Estepar	2500	2600	1800	1600
	Frandovinez	2500	2600	1800	1600
	Fresno de Rodilla	2500	2600	1800	1600
	Galarde	1800	2000	1800	1600
	Hontoria de la Cantera	1800	2200	1500	1600
	Hornillos de Camino	2300	2500	1800	1600
	Hurones	2700	2600	1800	1600
	Ibeas de Juarros	2300	2300	1500	1600
	Isar	2300	2500	1800	1600
	Marmellar de Arriba	2300	2500	1800	1600
	Modubar de la Emparedada	2300	2500	1800	1600
	La Molina de Ubierna	2100	2500	1800	1600
	Orbaneja Riopico	2700	2600	1800	1600
	Palacios de Benaver	2500	2600	1800	1600
	Palazuelos de la Sierra	1400	1800	1200	1600
	Paramo del Arroyo	2300	2500	1800	1600
	Pedrosa del Rio-Urbel	3000	3000	1800	1600
	Quintanadueñas	2700	2600	1800	1600
	Quintanaortuño	3000	3000	2200	1600
	Quintanapalla	3000	3000	1800	1600
	Quintanarroz	2300	2500	1800	1600
	Las Quintanillas	2500	2600	1800	1600
	Quintanilla-Vivar	2700	3000	2200	1600
	Rabe de las Calzadas	2500	2600	1800	1600
	Revilla del Campo	1800	2200	1500	1600
	Revillaroz	2500	2600	1800	1600
	(Rioseras) Valle de las Nava	2700	3000	2200	1600
	Rubena	2700	2600	1800	1600
	Saldaña de Burgos	2500	2600	1800	1600
	Salguero de Juarros	2100	2300	1500	1600
	San Adrian de Juarros	1400	1800	1200	1600
	San Mamés de Burgos	2500	2600	1800	1600
	San Pedro Samuel	2500	2600	1800	1600

COMARCA	TÉRMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MÁXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)			
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	Santa Cruz de Juarros	1400	1800	1200	1600
	(S Zarr) Valle de Santibáñez	2300	2500	1800	1600
	Santovenia de Oca	2700	2600	1800	1600
	Sarracín	2300	2500	1800	1600
	Sotopalacios	3200	3000	2200	1600
	Sotragero	2700	2600	1800	1600
	Susinos del Páramo	2100	2500	1800	1600
	Tardajos	2700	2600	1800	1600
	Ubierna	2700	2600	1800	1600
	Villagonzalo-Pedernales	2700	2600	1800	1600
	Villalbilla de Burgos	2700	2600	1800	1600
	Villamiel de la Sierra	1800	2000	1200	1600
	Villanueva de Argaño	2100	2500	1800	1600
	Villanueva de Río-Ubierna	2300	2500	1800	1600
	Villariego	2700	2600	1800	1600
	Villarmero	2700	2600	1800	1600
	Villaverde-Peñahorada	3000	3000	1800	1600
	Villayerno Morquillas	2700	2600	1800	1600
	Villorejo	2100	2500	1800	1600
	Zarduendo	2100	2300	1800	1600
<b>PROVINCIA: LERIDA</b>					
<b>COMARCA</b>					
VALLE DE ARAN	. Todos los términos municipales de la Comarca	2600	3100	2000	1600
PALLARS-RIBAGORZA	. Todos los términos municipales de la Comarca	2600	3100	2000	1600
ALTO URGEL	. Todos los términos municipales de la Comarca	2600	3100	2000	1600
CONCA	. Adella de la Conca, Isona y Conca -- D'Alia	2800	3300	2000	1600
	. Resto de términos municipales de la Comarca	2600	3100	2000	1600
SOLSONES	. Castellar de la ribera, Olius y Solsona	3000	3500	2000	1600
	. Clariana, Lladurs, Llovera, Molsosa, Naves, Pinell, Pinos y Riner	2800	3300	2000	1600
	. Resto de términos municipales de la Comarca	2600	3100	2000	1600
NOGUERA	. Artesa de Segre, Baronía de Rialp, - Cabanabona, Oliola, Pons, Tiurana, Vilanova de la Aguda y Vilanova de Meya	2600	3100	2000	1600
	. Ager, Alos de Balaguer, Cubells y Foradada	2400	2900	2000	1600
	. Avellanes-Santa líña, Camarasa-Pontllonga y Os de Balaguer	2200	2800	2000	1600
	. Acentiu y Mongay	2200	2700	2000	1600
	. Resto de términos municipales de la Comarca	2000	2500	2000	1600
URGEL	. Agramunt, Preixens, y Puigvert de - Agramunt	2400	2900	2000	1600
	. Aglesola, Barbens, Bellecaire de Urgel, Bellmunt, Castellsera, Penellas Tarrega, Tornabous, y Vilagrassa	2200	2700	2000	1600
	. Bellpuig, Fuliola, Ibars de Urgel y Liñola	2000	2500	2000	1600
	. Resto de términos municipales de la Comarca	1800	2300	2000	1600
SEGAARRA	. Estaras, Olujas, Osso de Sio, Plans de Sio, San Guim de Fraixanet, San Ramón y Tarroja	2400	2900	2000	1600

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)			
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
	. Cervera, Grañanella, Grañena, Montoliu de Cervera, Montornes, Ribera del Dondara	2200	2700	2000	1600
	. Ciutadilla, Guimera, Nalech, Omells de Nagaya, y Vallbons de las Monjas	2000	2500	2000	1600
	. Belianes, Malda, Verdu, San Martin de Rio Corb	1800	2300	2000	1600
	. Resto de terminos municipales de la Comarca	2600	3100	2000	1600
SEGRIA	. Alfarras, Alguaire, Almenar, Escavent de Lerida, Corbins, Portella, Rosello, Torrefarrera, Torreserona y Vilanova de Segria	2000	2500	2000	1600
	. Aytona, Granja de Escarpe, Masalco--reig, Seros y Soses	1600	2100	2000	1600
	. Torres de Seore	1500	2000	2000	1600
	. Resto de terminos municipales de la Comarca	1800	2300	2000	1600
GARRIGAS	. Albi, Pobla de Ciervoles y Vilosell	2200	2700	2000	1600
	. Bellaguarda, Bobera, Cervia, Espluga Calva, Puilleda, Granadella, Juncoosa, Omellons, Tarres y Vinsixa	2000	2500	2000	1600
	. Alcano, Llardecans, Mayals y Torre--beses	1700	2200	2000	1600
	. Alfes, Almatret, Aspa, Sarroca y Suñe	1600	2100	2000	1600
	. Resto de terminos Municipales de la Comarca	1800	2300	2000	1600
<b>PROVINCIA: MADRID</b>					
<b>COMARCA</b>					
LOZOYA-SOMOSIERRA	. La Acebeda, Alameda del Valle, El Atarar, El Berrueco, Bercosa de Losoya, Bracjos, Buitrago de Losoya, Bustarviejo, Cabanillas de la Sierra, La Cabrera, Canencia, Cervera de Buitrago, Garganta de los montes, Gargantilla de Losoya, Gascones, Guadalix de La Sierra La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Losoya, Losoyuela, Madarros, Mangiron, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Navafuente, Navarredonda, Navas de Buitrago, Oteruelo del Valle, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Piñuecar, Pradema del Rincón, Puebla de la Sierra, Escacoria, Robledillo de la Jara, Robregordo, La Serna del Monte, Serrada de la Fuente, Siete Iglesias, Somosierra, Soto del Real, Valdemanco y Villa vieja del Losoya	1400	1700	1400	1300
	. Resto de terminos Municipales de la Comarca	1600	1900	"	"
GUADARRAMA	. Todos los terminos Municipales	1500	1800	"	"
<b>AREA METROPOLITANA DE MADRID</b>					
	. Alcobendas, Coslada del Jarama, Mejorada del Campo, Paracuellos del Jarama, Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardos, Velilla de San Antonio	1800	2200	"	"
	. Getafe, Pinto	1800	2100	"	"
	. Brunete, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villaviciosa de Odón.	1500	1800	"	"
	. Resto de terminos municipales de la comarca.	1500	1900	"	"

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO TRIGO Y TRITICALE	MAXIMO CERREDA	ASECURABLE (Kg/Ha)	
				AVENA	CENTENO
CAMPIÑA	. Ajalvir, Alcalá de Henares, Algeta, Casarrua de Esteruelas, Coboña, Daganzo de Arriba, Fresno de Torote, Fuente el Sas, Heco, Ribatejada, Talamanca de Jarama, Valdeavero, Valdecolmos, Valdepiñagos y Valdetorres de Jarama	2500	2500	"	"
	. Resto de terminos Municipales de la Comarca.	1900	2300	"	"
SUROCCIDENTAL	. El Alamo, Arroyo Molinos, Batres, Moraleja de Eneadio, Mostoles, Navalcarnero, Serranillos del Valle, Sevilla - La Nueva y Villamanta Nava del Rey, Colmenar de Arroyo, Chapinería .	1500	1800	"	"
	. Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Cenicientos, Colmenarejo, Navagamella, Pelayos de la Presa, Quijorna, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Valdemorillo, Villa del Prado, Villamantilla y Villanueva de Perales.	1400	1600	"	"
	. Resto de terminos municipales de la Comarca.	1800	2100	"	"
LAS VEGAS	. Aranjuez, Cienmosuelos, San Martín de la Vega y Titulcia, . Resto de terminos municipales de la Comarca	1800 2000	2100 2500	"	"
<u>PROVINCIA: PALENCIA.</u>					
COMARCA					
EL CERRATO	. Baños del Cerrato, Cordovilla la Real, Montoria -- del Cerrato, Reinoso de -- Cerrato, Soto de Cerrato, Torquemada, Valdeolmillos, Villamediana y Villaviudas.	2500	2900	2200	1700
	. Antiguiedad, Baltanas, Cevico Navero y Palenzuela	2100	2300	1800	1500
	. Resto de Terminos Municipales de la Comarca	2400	2700	2100	1600
CAMPOS	. Autillo de Campos, Abarca, Belmonte de Campos, -- Capillas, Castil de Vela, -- Lantadilla, Osorno la Mayor, Osornillo, Villaherreros y Villaramiel	2200	2500	1800	1400
	. Apudía, Bosdilla de -- Riosco, Grijota, Moratinos, Palencia, Población Arroyo, Pozo de Urama, -- San roman Cuba, Santa Cecilia del Alcor, Villada Villacidaler, Villalcón, Villamartin y Villanueva les	1900 1900	2200 2300	1800 1800	1400 1400
	. Pozuelos del Rey.				
	. Resto de Terminos Municipales de la Comarca.	2100	2400	1800	1400

COMARCA	TERMINOS MUNICIPALES	RENDIMIENTO MAXIMO ASEGURABLE (Kg/Ha)			
		TRIGO Y TRITICALE	CEBADA	AVENA	CENTENO
SALDARA-VALDAVIA	. Bustillo del Paramo de Carrión, Lagartos, Ledigos, Pino del rio, Poza de la Vega, Santervas de la Vega, Villarabe y Villota del Paramo.	1500	1900	1500	1500
	. Resto de Terminos Municipales de la Comarca.	1900	2300	1600	1800
BOEDO-OJEDA	. Todos los terminos Municipales de la Comarca.	1900	2200	1600	1800
GUARDO	. Todos los terminos de la Comarca.	1600	2000	1500	1800
CERVERA	. Todos los terminos Municipales de la Comarca.	1700	2000	1500	1900
AGUILAR	. Todos los terminos Municipales de la Comarca.	1800	2100	1700	1600

**24173** *ORDEN de 5 de octubre de 1988 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Pedralba Vinícola, S. Coop. V.», de su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Pedralba (Valencia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Pedralba Vinícola, S. Coop. V.», con NIF F-46026605, para perfeccionar su bodega de elaboración y embotellado de vinos, sita en Pedralba (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento industrial de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero, y en el apartado I del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 6.560.000 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 984.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo, hasta el día 15 de noviembre de 1988, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24174** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la construcción de un Palacio de Música, Teatro y Congresos en la ciudad de Santiago.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia el Convenio para la construcción de un Palacio de Música, Teatro y Congresos en la ciudad de Santiago de Compostela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 28 de septiembre de 1988.—El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA XUNTA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PALACIO DE MUSICA, TEATRO Y CONGRESOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO

En Santiago de Compostela a 15 de junio de 1988.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura.

El excelentísimo señor don Fernando Ignacio González Laxe, Presidente de la Xunta de Galicia.

El ilustrísimo señor don Xerardo Estévez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Las partes se reconocen mutuamente, en calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN:

Que entre los objetivos fundamentales de la política del Ministerio de Cultura, de la Xunta de Galicia y del Ayuntamiento de Santiago de Compostela figura, con carácter preferente, el plan de inversiones para infraestructura, música, cultura y exposiciones y congresos.

Con ello, dicho Ministerio asume la importante tarea de promover la creación de auditorios de música, a lo que se suman las otras Entidades que colaboran en la realización de este proyecto, que abarca